

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: JDC-425/2025

ACTOR: DANIEL ALBERTO ÁLVAREZ CALDERÓN

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

MAGISTRADA PONENTE: ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO

SECRETARIA: SAMANTHA DOMÍNGUEZ PROA

COLABORÓ: SARA BEATRIZ HERNÁNDEZ CASTILLO.

Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco.¹

Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, que se emite en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara dentro del expediente SG-JDC-585/2025 y **confirma** en lo que fue materia de impugnación, el auto de improcedencia de queja emitido por la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Verde Ecologista de México, el treinta de octubre de dos mil veinticinco.

GLOSARIO	
Acto impugnado:	Auto de improcedencia de la queja de fecha treinta de octubre emitido por la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Verde Ecologista de México.
CNHJ:	Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Verde Ecologista de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
Estatutos:	Estatutos del Partido Verde Ecologista de México.

¹ Las fechas que se mencionan a continuación son de dos mil veinticinco, salvo mención de diferente anualidad.

GLOSARIO	
INE:	Instituto Nacional Electoral.
JDC:	Juicio para la Protección de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
Parte actora:	Daniel Alberto Álvarez Calderón.
PVEM:	Partido Verde Ecologista de México.
Sala Regional Guadalajara:	Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal:	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

ANTECEDENTES

1.1. Acto impugnado. El treinta de octubre, la CNHJ determinó la improcedencia de la queja presentada por el hoy actor, situación que fue notificada vía correo electrónico el cinco de noviembre.

1.2 Medio de impugnación federal. El diez de noviembre, el actor presentó vía juicio en línea ante la Sala Regional Guadalajara, un JDC en contra de la determinación descrita en el numeral anterior.

1.3 Reencauzamiento. El catorce siguiente, la Sala Regional Guadalajara dentro del expediente SG-JDC-585/2025 declaró su improcedencia y lo reencauzó a este Tribunal para resolver la pretensión de la parte actora, consistente en que *se revoque la improcedencia decretada y se reconozca su militancia.*²

1.4 Forma, registra y turna. El veintiuno de noviembre la Presidencia de este Tribunal, ordenó formar y registrar el expediente identificado con la clave **JDC-425/2025** y turnarlo para su debida sustanciación a la ponencia de la Magistrada Adela Alicia Jiménez Carrasco.

1.5 Admisión y apertura de instrucción. Mediante acuerdo de diez de diciembre fue admitida la demanda y se declaró abierto el periodo de

² Visible en el anverso de la foja 48 de autos.

instrucción, se realizaron diversos requerimientos y, además, se previno al actor, a fin de que, con fundamento en el artículo 308, numeral 1), inciso c) de la Ley Electoral, señalara domicilio en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, las notificaciones le serían realizadas a través de los estrados físicos y digitales de este Tribunal.

1.6 Apercibimiento efectivo al actor. Mediante el acuerdo de dieciséis de diciembre, se hizo efectivo el apercibimiento de notificación por estrados físicos y digitales al actor.

1.7 Circulación del proyecto y convocatoria. Una vez realizadas las prevenciones y requerimientos necesarios, mediante acuerdo de dieciséis de diciembre se cerró la instrucción, se circuló el proyecto elaborado por la ponencia instructora y se solicitó convocar a sesión pública de Pleno para su discusión y, en su caso, aprobación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Tribunal es **competente** para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 párrafo tercero, 37 párrafo primero, de la Constitución Local; así como 303, numeral 1, inciso d), 305, numeral 3, y 370 de la Ley Electoral. Lo anterior, toda vez que se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, interpuesto por el actor en contra del *Auto de improcedencia de queja emitido por la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Verde Ecologista de México el treinta de octubre*.

Así mismo, el presente fallo se emite en cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Regional Guadalajara en el expediente SG-JDC-585/2025, que consideró a este órgano jurisdiccional como la autoridad competente para la resolución del mismo.

SEGUNDO. Procedencia. Con vista en el escrito de demanda, se advierte que el medio de impugnación cumple con los requisitos procesales previstos en la Ley Electoral, con motivo de lo siguiente:

2.1. Forma. El escrito de impugnación se presentó por escrito, en el cual, consta el nombre y firma electrónica de la parte actora, al haber sido presentado vía juicio en línea ante la Sala Regional Guadalajara; se identifica el acto cuestionado, así como los hechos materia de la impugnación y se expresan agravios, por lo que cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 308, numeral 1), de la Ley Electoral.

2.2. Oportunidad. El medio de impugnación fue interpuesto dentro de los cuatro días contados a partir de la notificación respectiva, toda vez que el acuerdo impugnado fue notificado –vía correo electrónico– el cinco de noviembre y la demanda fue presentada ante la Sala Regional Guadalajara el diez siguiente.³

Por lo anterior, es que se cumple con el requisito de oportunidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 307, numeral 3) de la Ley Electoral.

2.3. Legitimación y personería. Dicho requisito se encuentra satisfecho, toda vez que el presente medio de impugnación es promovido por un ciudadano –por sus propios derechos– que invoca una violación a sus derechos político-electorales por parte del PVEM.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 317, numeral 1), inciso d); 366, numeral 1), inciso d) y 371, numeral 1), de la Ley Electoral.

2.4. Interés jurídico y/o legítimo. El actor cuenta con interés jurídico y legítimo, en virtud de que el acto impugnado declaró la improcedencia de una queja presentada por dicho ciudadano, ante un órgano partidista del PVEM.

³ Considerando que los días 8 y 9 de noviembre corresponden a sábado y domingo, por lo cual no se consideran dentro del cómputo del plazo de los cuatro días.

2.5. Definitividad. Este requisito se encuentra satisfecho al no existir instancia o medio que deba agotarse con anterioridad.

Además, esta sentencia se emite en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara dentro del expediente SG-JDC-585/2025.

TERCERO. Informe circunstanciado. La autoridad responsable al rendir el informe circunstanciado expresó en términos generales, lo siguiente:

- Manifestó que, la demanda presentada deberá considerarse como infundada, toda vez que estima que no se le ha causado ningún perjuicio a la esfera de derechos del promovente.
- Señaló que, en el medio de impugnación promovido, se actualizan las causales de desechamiento por resultar evidentemente frívolo; afectando así, el estado de derecho en virtud de que el órgano jurisdiccional invierte tiempo y esfuerzo en asuntos de poca trascendencia.
- Afirmó, la determinación relativa a la improcedencia de la queja se encuentra fundada y motivada en el cumplimiento de los requisitos para presentar una queja, en los términos establecidos en sus estatutos; advirtiéndose que, solamente las personas en calidad de militantes de ese Instituto Político podrán solicitar su intervención para la resolución de conflictos, requisito que no fue cumplido por el promovente, toda vez que del análisis realizado no es militante del partido.
- Manifestó que, el promovente no ratificó su militancia en el proceso convocado para tal finalidad en el mes de julio del presente año, por lo que carece de interés jurídico.
- Adicionalmente, expuso que se impugna un acto inexistente ya que el acto impugnado se realizó en fecha distinta a la señalada; esto es, el promovente impugna los actos derivados de la realización de una Asamblea Estatal el día dieciséis de octubre en Juárez, Chihuahua; sin embargo, dicho evento fue realizado el pasado doce de octubre en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, como se acredita

en el Acta de la Asamblea; circunstancias que, no ocasionan ningún perjuicio a la parte actora.

- Por último, plantea que los agravios del promovente deberán declararse inoperantes, así como la extemporaneidad para promover la acción intentada en virtud de la fecha de realización de la asamblea estatal.

3.1 Causal de improcedencia invocada

De lo anterior se advierte que la autoridad responsable invoca la causal de improcedencia relativa a la frivolidad de la demanda presentada por el actor.

El artículo 309, numeral 2), de la Ley Electoral, establece que, los medios de impugnación se considerarán evidentemente frívolos, cuando carezcan de fundamento jurídico que pudiere resultar discutible y quedare manifiesto que se trata de una impugnación sin motivo.

Atendiendo a la causal de improcedencia en mención, es de precisar, en primer término, que como se señaló anteriormente, la demanda cumplió con los requisitos de procedencia de los medios de impugnación establecidos en el artículo 308, numeral 1) de la Ley Electoral, toda vez que: **a)** fue presentado por escrito; **b)** se hizo constar el nombre de la parte actora; **c)** se mencionó el acto o resolución impugnado y la autoridad responsable del mismo; **d)** se mencionaron de manera expresa y clara los hechos y agravios en los que se basa la impugnación; **e)** se ofrecieron y aportaron las pruebas dentro de los plazos señalados; y **f)** contiene la firma de la parte promovente.

Además, cumplió con los requisitos de procedencia del JDC, previstos en los artículos 365, 366 y 367 de la Ley Electoral, ya que el asunto que nos ocupa fue promovido por un ciudadano –por sus propios derechos– quien invoca una presunta violación a sus derechos político-electorales por parte del PVEM.

Para este órgano jurisdiccional, al colmarse la totalidad de los requisitos legales para la presentación del JDC, toda vez que se aportó un mínimo de pruebas, la causal de improcedencia invocada debe ser desestimada, toda vez que, la queja se encuentra soportada en diversos medios de prueba ofrecidos que pudieran actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustenta.

En efecto, en cualquier caso, la posible violación de los derechos político-electorales por parte del PVEM será objeto de estudio en la presente resolución. Este análisis se llevará a cabo al examinar si se logran acreditar los hechos y agravios plasmados por el actor, por lo tanto, no estamos ante el supuesto de un medio de impugnación sustentado en argumentos frívolos.

Razón por la cual dicha causal de improcedencia deviene **infundada**.

CUARTO. Planteamiento de la controversia. El acto reclamado consiste en el *Auto de improcedencia de la queja de fecha treinta de octubre emitido por la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Verde Ecologista de México*; en el cual, dicha autoridad responsable argumentó que el actor incumplió con los requisitos esenciales previstos en los artículos 29 párrafo cuarto, 30, fracción I, inciso c) y 33 de los Estatutos del PVEM; relacionados con la falta de legitimación –al no reconocer su calidad de militante– y la inexistencia del acto reclamado ante la instancia partidista –ello ante la errónea identificación del acto–.

Así entonces, la problemática del caso reside en resolver sobre la legalidad respecto de la improcedencia de la queja declarada por la responsable, a la luz de los agravios expuestos por el actor en contraste con los Estatutos del PVEM.

QUINTO. Síntesis de agravios, pretensión y causa de pedir. En este apartado se hará una síntesis de los planteamientos formulados por el actor, a partir de su análisis integral y coherente.⁴

⁴ Resultan aplicables, por su razón esencial, las siguientes jurisprudencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

5.1. Síntesis de agravios. En primer término, el actor expone que el dieciséis de octubre en Ciudad Juárez, Chihuahua, se llevó a cabo la Asamblea Estatal, en la cual, a su dicho, acudió en su calidad de militante a ejercer sus derechos de afiliación, participación, voz y voto, sin embargo, refiere que desde la convocatoria y publicidad advirtió irregularidades que comprometían la certeza del proceso.

De ahí que presentó recurso de queja ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia, en la cual afirma haber acompañado la constancia de afiliación y elementos sobre las irregularidades observadas; queja que fue declarada improcedente el treinta de octubre –acto reclamado– mediante auto en el cual se desconoció su militancia y se afirmó que el acto impugnado es inexistente ya que a dicho de la responsable, la referida asamblea se celebró el doce de octubre en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua y no el dieciséis de octubre en Juárez, Chihuahua, como lo afirmó el actor.

De lo anterior, se advierten como agravios principales, los siguientes:

5.1.1. Ilegalidad en el desconocimiento de su militancia. Para el promovente, la decisión emitida por la autoridad responsable trasgrede su derecho de afiliación, además, la negativa de su militancia lo despoja de su identidad y pertenencia política, así como de la posibilidad de ser oído y participar en la vida interna del partido, al cancelar su biografía partidista construida con años de trabajo.

Afirma que una duda registral no puede convertirse en un muro de improcedencia, por lo que, a su dicho, lo constitucionalmente debido es admitir, radicar y sustanciar la queja presentada, dilucidando en la instrucción cualquier controversia documental.

a) Clave 2/98, de rubro **AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL;**

b) Clave 4/99, de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR;** y

c) Clave 3/2000, de rubro **AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.**

Precisa que no existe una resolución firme de pérdida de militancia dictada con debido proceso y notificada en forma, de ahí que cualquier duda deba resolverse conforme al principio *pro persona* y a la tutela judicial efectiva.

Refiere que la carga de la justificación no puede trasladarse a la persona afiliada, toda vez que el mismo exhibió un comprobante de búsqueda con validez oficial y acreditó actos de pertenencia, de ahí que es obligación de la autoridad responsable mostrar la resolución de baja o la causal estatutaria que extinga la militancia.

5.1.2. Indebida causal de improcedencia alegada por la CNHJ. Para el actor, la autoridad responsable no puede calificar el acto como inexistente sin abrir instrucción, toda vez que se trata de una cuestión de hecho y de prueba que corresponde resolver mediante el desahogo de medios probatorios.

Menciona que, si existe duda respecto a la fecha de la Asamblea referida en su escrito inicial, así como la publicidad de la misma, son cuestiones fácticas que deben dirimirse con audiencia, contradicción y desahogo probatorio, más si la propia autoridad responsable reconoce la realización de las actuaciones vinculadas a la misma.

Por lo que, lo único que cambia es la fecha, no la sustancia, razón por la cual, a su óptica, la precisión temporal debe aclararse en la instrucción de la queja, a través de una prevención al actor a fin de que aclare dicha situación.

5.2. Pretensión y causa de pedir. Como puede advertirse de lo anterior, la pretensión y causa de pedir del actor radica en que: (i) se **revoque** el acuerdo impugnado, (ii) se ordene a la CNHJ que **reconozca su militancia**, (iv) **se declare la existencia del acto reclamado en la instancia partidista** y, en consecuencia, (iv) **admita, radique y sustancie** la queja presentada.

SEXTO. Estudio de fondo. Los agravios serán estudiados en su conjunto, en los términos siguientes:⁵

6.1. Militancia del actor. El actor argumenta que la negativa de su militancia lo despoja de su identidad y pertenencia política, así como de la posibilidad de ser oído y participar en la vida interna del partido, al cancelar su biografía partidista construida con años de trabajo.

Afirma que una duda registral no puede convertirse en un muro de improcedencia, por lo que, a su dicho, lo constitucionalmente debido es admitir, radicar y sustanciar la queja presentada, dilucidando en la instrucción cualquier controversia documental.

Al respecto, este Tribunal estima el agravio como **infundado** con base en las consideraciones siguientes:

De conformidad con el artículo 2, fracción I, de los Estatutos del PVEM, las y los mexicanos que así lo decidan, podrán afiliarse libre e individualmente al partido bajo distintas modalidades, entre ellas la de *militante*, figura que se define como *mexicana y mexicano que se valoran como el principal activo del Partido Verde Ecologista de México; con el compromiso y la participación en la toma de decisiones, que contribuyen a definir el proyecto verde ecologista mexicano.*

Además, el artículo 3 de dichos estatutos establece los requisitos para ostentar la calidad de militante del PVEM, puntualizando en su último párrafo que *la calidad de militante solo puede ser restringida por incurrir en alguno de los supuestos previstos en el artículo 9 de tal documento partidista.* Por su parte, dicho artículo, dispone a la letra lo siguiente:

Artículo 9.- *Causará baja como militante o adherente del Partido, cuando:*

I.- Se afilie a otro Partido Político;

*II.- Sea expulsado o **expulsada** por la Comisión Nacional de Honor y Justicia;*

⁵ Resulta aplicable en lo conducente, la **Jurisprudencia 4/2000** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro **AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.**

- III.- Renuncie públicamente o bien por escrito;
IV.- Incumpla las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos;
V.- Sea **postulada o** postulado por otro Partido Político a cualquier cargo de elección popular;
VI.- Cuando no ratifique su militancia en el proceso estatutario que para tal efecto convoque el Consejo Político Nacional;
VII.- Cuando sin aprobación del Consejo Político Nacional, participe como funcionario **o funcionaria** en un gobierno de cualquier nivel emanado de una fuerza política diferente al Partido; y
VIII.- Por cualquier otra causa señalada en los presentes Estatutos.

(El subrayado el propio)

Por otro lado, en dicho documento partidista se establece como obligación y deber de las personas militantes el conocer, cumplir, acatar y promover los documentos básicos del partido,⁶ cumplir lo señalado en los estatutos para que se le pueda ser reconocido en correspondencia sus derechos y prerrogativas, así como conservar y mantener vigente su constancia de militante del PVEM,⁷ y ratificar dicha calidad en el proceso que para tal efecto podrá convocar en todo el país el Consejo Político Nacional previo a la celebración de procedimientos internos, debiendo recibir una nueva credencial que acredite su calidad de militante,⁸ lo anterior en el entendido de que de no hacerlo, dejarán de tener la calidad de militantes.⁹

En el caso que nos ocupa, el actor promueve medio de impugnación ostentando su –presunta– **calidad de militante** activo del PVEM, y anexa un comprobante de búsqueda del *Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos* del sitio oficial electrónico del INE.¹⁰

A su vez, refiere que a falta de una resolución firme de pérdida de militancia dictada con el debido proceso y notificada en forma, debe presumirse su subsistencia para efectos de acceso a la justicia intrapartidaria, a efecto de respetar el principio *pro persona* y la tutela judicial efectiva.

⁶ Artículo 7, base segunda, fracción I de los Estatutos del PVEM.

⁷ Artículo 7, base segunda, fracción III de los Estatutos.

⁸ Artículo 7, base segunda fracción XIX de los Estatutos.

⁹ Artículos Artículo 9, fracción VI y 105 de los Estatutos del PVEM.

¹⁰ Visible a foja 10 de autos.

Ahora bien, la autoridad responsable en su informe circunstanciado refirió que, con base en los Estatutos del PVEM, el actor debió haber ratificado su militancia en el proceso que para tal efecto fue convocado por el Consejo Político Nacional, mismo que fue **realizado del trece al diecinueve de julio** del presente año en todas las entidades federativas, y afirma que no existe un registro de que Daniel Alberto Álvarez Calderón –actor en el presente juicio– haya renovado su militancia en dicho proceso.

En atención a lo anterior, se requirió al Consejo Político Nacional a fin de que remitiera la convocatoria relativa al proceso de ratificación de la militancia, así como el padrón de militantes que realizaron el trámite en el Estado de Chihuahua en el presente año.¹¹

De ahí que, la autoridad responsable al dar contestación a lo anterior remitió:

- (a) La convocatoria relativa al proceso de renovación de militancia del PVEM, publicada el trece de julio en el periódico “EXCELSIOR”.
- (b) La razón de su fijación –el trece de julio– y retiro –el diecinueve de julio– en los estrados físicos de las oficinas del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Chihuahua.
- (c) El padrón de militancia vigente al periodo dos mil veintiuno al dos mil veinticuatro, y
- (d) El padrón correspondiente al periodo dos mil veinticinco, el cual se encuentra vigente a partir del mes de agosto del presente año.

Respecto de la **convocatoria** al proceso de renovación de militancia del PVEM, se advierten los datos relevantes siguientes:

1. La convocatoria encuentra su fundamento en el artículo 7, base segunda, fracciones III y XIX, en relación con el artículo 105 de los Estatutos del PVEM, donde se establece como norma interna que los **militantes** tienen la obligación de conservar y mantener vigente

¹¹ Mediante acuerdo de fecha diez de diciembre, visible de foja 082 a 089 de autos.

su constancia de militancia, **ratificando** dicha calidad, en el proceso que para tal efecto convoque en todo el país el Consejo Político Nacional.

- 2. Dicho proceso fue debidamente publicitado en un periódico de circulación nacional –“EXCELSIOR”– y en los estrados físicos de las oficinas en el estado de Chihuahua del PVEM.
- 3. Los militantes del PVEM debían **ratificar su militancia** del trece al diecinueve de julio del presente año.
- 4. En agosto del dos mil veinticinco se actualizaría el padrón de militantes, por Entidad Federativa.

Ahora bien, en relación con los **padrones de militancia** se tiene lo siguiente:

Padrón de militantes previo a ratificación		Padrón de militantes posterior a ratificación																																																																																																																																																																																																																																							
Perdió vigencia en agosto de 2025		Vigente a partir de agosto de 2025																																																																																																																																																																																																																																							
PADRON DE MILITANTES 2021 Chihuahua <table><tr><td>42</td><td>BRYAN ALEJANDRO HOLGUIN MONDRAGON</td></tr><tr><td>43</td><td>CARLOS CANO DAJALA</td></tr><tr><td>44</td><td>CARLOS CLEOFÁS RODRÍGUEZ QUEZADA</td></tr><tr><td>45</td><td>CARLOS FERNANDO AMAYA MÁRQUEZ</td></tr><tr><td>46</td><td>CARLOS GUILLERMO ALVAREZ ORTEGA</td></tr><tr><td>47</td><td>CARMEN OLVEDA DOMÍNGUEZ</td></tr><tr><td>48</td><td>CAROLINA VALDEZ GARCÍA</td></tr><tr><td>49</td><td>CELIA AMARANTA SÁNCHEZ ORTIZ</td></tr><tr><td>50</td><td>CESAR ALEJANDRO GUERRERO LARA</td></tr><tr><td>51</td><td>CESAR ARTURO GONZÁLEZ DE LA CRUZ</td></tr><tr><td>52</td><td>CESAR RICARDO CARDENAS RODRIGUEZ</td></tr><tr><td>53</td><td>CHRISTIAN ADRIANN BUIRA SALCEDO</td></tr><tr><td>54</td><td>CHRISTIAN ARON MACIAS GARCIA</td></tr><tr><td>55</td><td>CLAUDIA ELIZABETH WILLIE RENTERIA</td></tr><tr><td>56</td><td>CLAUDIA JOHANA PONCE LIRA</td></tr><tr><td>57</td><td>CORINA SUSANA GARCÍA RUSSEK</td></tr><tr><td>58</td><td>CRISTIAN GUADALUPE ESPINO GARCIA</td></tr><tr><td>59</td><td>CRUZ ANA CORRAL COLMENERO</td></tr><tr><td>60</td><td>CYNTHIA ANGELICA RODRIGUEZ MEDINA</td></tr><tr><td>61</td><td>DALEN ALONDRA PALOMINO PORTILLO</td></tr><tr><td>62</td><td>DANIEL ADRIÁN RAMOS MURILLO</td></tr><tr><td>63</td><td>DANIEL ALBERTO ALVAREZ CALDERO</td></tr><tr><td>64</td><td>DANIEL MARTIN SANDINO GONZALEZ</td></tr><tr><td>65</td><td>DANIEL RIVERA MARTÍNEZ</td></tr><tr><td>66</td><td>DANIELA GUADALUPE MEZA LÓPEZ</td></tr><tr><td>67</td><td>DANIELA MONTAÑO GALLARDO</td></tr><tr><td>68</td><td>DANIELA MONTOYA OGAZ</td></tr><tr><td>69</td><td>DANIELA RODRIGUEZ RANGUEL</td></tr><tr><td>70</td><td>DANIELA VIRGINIA RUBIO CHACÓN</td></tr><tr><td>71</td><td>DENEB ALEJANDRA VIDAÑA VALLES</td></tr><tr><td>72</td><td>DIEGO ALEJANDRO CHAPARRO VALDILIEZ</td></tr><tr><td>73</td><td>DIEGO ALFONSO CONTRERAS MARTÍNEZ</td></tr><tr><td>74</td><td>DOMINGO CARLOS VELASCO SÁNCHEZ</td></tr><tr><td>75</td><td>DULZE MAGDALEJANDRA CHÁVEZ ALARCÓN</td></tr><tr><td>76</td><td>EDGAR RENE BALDERRAMA ANCHONDO</td></tr><tr><td>77</td><td>EDUARDO ANDRÉ GARCÍA BENCOMO</td></tr><tr><td>78</td><td>ELENA GABRIELA ARZATE ARIAS</td></tr><tr><td>79</td><td>ELIER MANUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ</td></tr><tr><td>80</td><td>ELMA DEYCI PIÑÓN VILLALOBOS</td></tr><tr><td>81</td><td>ELSA VANESSA FELIZ SMITH</td></tr><tr><td>82</td><td>EMILIANO GARCÍA MURILLO</td></tr></table> Página 2 de 9		42	BRYAN ALEJANDRO HOLGUIN MONDRAGON	43	CARLOS CANO DAJALA	44	CARLOS CLEOFÁS RODRÍGUEZ QUEZADA	45	CARLOS FERNANDO AMAYA MÁRQUEZ	46	CARLOS GUILLERMO ALVAREZ ORTEGA	47	CARMEN OLVEDA DOMÍNGUEZ	48	CAROLINA VALDEZ GARCÍA	49	CELIA AMARANTA SÁNCHEZ ORTIZ	50	CESAR ALEJANDRO GUERRERO LARA	51	CESAR ARTURO GONZÁLEZ DE LA CRUZ	52	CESAR RICARDO CARDENAS RODRIGUEZ	53	CHRISTIAN ADRIANN BUIRA SALCEDO	54	CHRISTIAN ARON MACIAS GARCIA	55	CLAUDIA ELIZABETH WILLIE RENTERIA	56	CLAUDIA JOHANA PONCE LIRA	57	CORINA SUSANA GARCÍA RUSSEK	58	CRISTIAN GUADALUPE ESPINO GARCIA	59	CRUZ ANA CORRAL COLMENERO	60	CYNTHIA ANGELICA RODRIGUEZ MEDINA	61	DALEN ALONDRA PALOMINO PORTILLO	62	DANIEL ADRIÁN RAMOS MURILLO	63	DANIEL ALBERTO ALVAREZ CALDERO	64	DANIEL MARTIN SANDINO GONZALEZ	65	DANIEL RIVERA MARTÍNEZ	66	DANIELA GUADALUPE MEZA LÓPEZ	67	DANIELA MONTAÑO GALLARDO	68	DANIELA MONTOYA OGAZ	69	DANIELA RODRIGUEZ RANGUEL	70	DANIELA VIRGINIA RUBIO CHACÓN	71	DENEB ALEJANDRA VIDAÑA VALLES	72	DIEGO ALEJANDRO CHAPARRO VALDILIEZ	73	DIEGO ALFONSO CONTRERAS MARTÍNEZ	74	DOMINGO CARLOS VELASCO SÁNCHEZ	75	DULZE MAGDALEJANDRA CHÁVEZ ALARCÓN	76	EDGAR RENE BALDERRAMA ANCHONDO	77	EDUARDO ANDRÉ GARCÍA BENCOMO	78	ELENA GABRIELA ARZATE ARIAS	79	ELIER MANUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ	80	ELMA DEYCI PIÑÓN VILLALOBOS	81	ELSA VANESSA FELIZ SMITH	82	EMILIANO GARCÍA MURILLO	PADRÓN DE MILITANTES 2025 Chihuahua <table><tr><td>1</td><td>ACOSTA</td><td>CARRASCO</td><td>MARIA PAULINA</td></tr><tr><td>2</td><td>ACOSTA</td><td>MARTINEZ</td><td>ROGELIO</td></tr><tr><td>3</td><td>ACOSTA</td><td>SOTO</td><td>PERLA SUSANA</td></tr><tr><td>4</td><td>ACOSTA</td><td>VELAZQUEZ</td><td>ALICIA</td></tr><tr><td>5</td><td>ACOSTA</td><td>VIGUERIA</td><td>SILVIA FABIOLA</td></tr><tr><td>6</td><td>AGUILAR</td><td>DIAZ</td><td>ALBERTO FRANCISCO</td></tr><tr><td>7</td><td>AGUILAR</td><td>TARANGO</td><td>HILARIO</td></tr><tr><td>8</td><td>AGUIRRE</td><td>MUÑOZ</td><td>CECILIA</td></tr><tr><td>9</td><td>AGUIRRE</td><td>DE SANTIAGO</td><td>WENDY ALEJANDRA</td></tr><tr><td>10</td><td>ALVARADO</td><td>HERNANDEZ</td><td>CLAUDIA CECILIA</td></tr><tr><td>11</td><td>ALVAREZ</td><td>ESTRADA</td><td>ANTONIA</td></tr><tr><td>12</td><td>ALVAREZ</td><td>NUÑEZ</td><td>JESUS BIBIANA</td></tr><tr><td>13</td><td>APODACA</td><td>CERVANTES</td><td>LORENA IVONNE</td></tr><tr><td>14</td><td>AREVALO</td><td>MELENDEZ</td><td>CLAUDIA CECILIA</td></tr><tr><td>15</td><td>ARMENDARIZ</td><td>FLORES</td><td>ABIUD ABDON</td></tr><tr><td>16</td><td>ARMENDARIZ</td><td>ROMERO</td><td>LUZ PATRICIA</td></tr><tr><td>17</td><td>AVILA</td><td>GARCIA</td><td>BRAYAN ELOY</td></tr><tr><td>18</td><td>AVILA</td><td>GARCIA</td><td>VICTORIA ROCIO</td></tr><tr><td>19</td><td>AVILA</td><td>MENDOZA</td><td>TOMASA</td></tr><tr><td>20</td><td>AVILA</td><td>SALCIDO</td><td>VERONICA</td></tr><tr><td>21</td><td>AVILA</td><td>SALICIDO</td><td>VICTOR EUFEMIO</td></tr><tr><td>22</td><td>ÁVILA</td><td>CADENA</td><td>AMELIA</td></tr><tr><td>23</td><td>AVILA</td><td>GARCIA</td><td>ROSARIO GUADALUPE</td></tr><tr><td>24</td><td>AVILA</td><td>GARCIA</td><td>VICTOR ELOY</td></tr><tr><td>25</td><td>AYALA</td><td>ESTRADA</td><td>DENISS ITZEL</td></tr><tr><td>26</td><td>AYALA</td><td>PROAÑO</td><td>ISIDRO</td></tr><tr><td>27</td><td>AYALA</td><td>VAZQUEZ</td><td>ALFREDO</td></tr><tr><td>28</td><td>BALBUENA</td><td>CISNEROS</td><td>JESUS</td></tr><tr><td>29</td><td>BARRIOS</td><td>ESTRADA</td><td>DENISSE GUADALUPE</td></tr><tr><td>30</td><td>BARRIOS</td><td>VAZQUEZ</td><td>SANDRA LUCIA</td></tr><tr><td>31</td><td>BARRON</td><td>LARA</td><td>MINERVA PATRICIA</td></tr><tr><td>32</td><td>BATISTA</td><td>CHACARITO</td><td>AMELIA</td></tr><tr><td>33</td><td>BATISTA</td><td>CHACARITO</td><td>ANDREA ANAIS</td></tr><tr><td>34</td><td>BATISTA</td><td>CHACARITO</td><td>CLAUDIA</td></tr><tr><td>35</td><td>BAUTISTA</td><td>CASTAÑEDA</td><td>ZULEMA FABIOLA</td></tr><tr><td>36</td><td>BAYLON</td><td>DANIEL</td><td>CLAUDIA YANELI</td></tr><tr><td>37</td><td>BORUNDA</td><td>QUEVEDO</td><td>OCTAVIO JAVIER</td></tr></table> Página 1 de 10		1	ACOSTA	CARRASCO	MARIA PAULINA	2	ACOSTA	MARTINEZ	ROGELIO	3	ACOSTA	SOTO	PERLA SUSANA	4	ACOSTA	VELAZQUEZ	ALICIA	5	ACOSTA	VIGUERIA	SILVIA FABIOLA	6	AGUILAR	DIAZ	ALBERTO FRANCISCO	7	AGUILAR	TARANGO	HILARIO	8	AGUIRRE	MUÑOZ	CECILIA	9	AGUIRRE	DE SANTIAGO	WENDY ALEJANDRA	10	ALVARADO	HERNANDEZ	CLAUDIA CECILIA	11	ALVAREZ	ESTRADA	ANTONIA	12	ALVAREZ	NUÑEZ	JESUS BIBIANA	13	APODACA	CERVANTES	LORENA IVONNE	14	AREVALO	MELENDEZ	CLAUDIA CECILIA	15	ARMENDARIZ	FLORES	ABIUD ABDON	16	ARMENDARIZ	ROMERO	LUZ PATRICIA	17	AVILA	GARCIA	BRAYAN ELOY	18	AVILA	GARCIA	VICTORIA ROCIO	19	AVILA	MENDOZA	TOMASA	20	AVILA	SALCIDO	VERONICA	21	AVILA	SALICIDO	VICTOR EUFEMIO	22	ÁVILA	CADENA	AMELIA	23	AVILA	GARCIA	ROSARIO GUADALUPE	24	AVILA	GARCIA	VICTOR ELOY	25	AYALA	ESTRADA	DENISS ITZEL	26	AYALA	PROAÑO	ISIDRO	27	AYALA	VAZQUEZ	ALFREDO	28	BALBUENA	CISNEROS	JESUS	29	BARRIOS	ESTRADA	DENISSE GUADALUPE	30	BARRIOS	VAZQUEZ	SANDRA LUCIA	31	BARRON	LARA	MINERVA PATRICIA	32	BATISTA	CHACARITO	AMELIA	33	BATISTA	CHACARITO	ANDREA ANAIS	34	BATISTA	CHACARITO	CLAUDIA	35	BAUTISTA	CASTAÑEDA	ZULEMA FABIOLA	36	BAYLON	DANIEL	CLAUDIA YANELI	37	BORUNDA	QUEVEDO	OCTAVIO JAVIER
42	BRYAN ALEJANDRO HOLGUIN MONDRAGON																																																																																																																																																																																																																																								
43	CARLOS CANO DAJALA																																																																																																																																																																																																																																								
44	CARLOS CLEOFÁS RODRÍGUEZ QUEZADA																																																																																																																																																																																																																																								
45	CARLOS FERNANDO AMAYA MÁRQUEZ																																																																																																																																																																																																																																								
46	CARLOS GUILLERMO ALVAREZ ORTEGA																																																																																																																																																																																																																																								
47	CARMEN OLVEDA DOMÍNGUEZ																																																																																																																																																																																																																																								
48	CAROLINA VALDEZ GARCÍA																																																																																																																																																																																																																																								
49	CELIA AMARANTA SÁNCHEZ ORTIZ																																																																																																																																																																																																																																								
50	CESAR ALEJANDRO GUERRERO LARA																																																																																																																																																																																																																																								
51	CESAR ARTURO GONZÁLEZ DE LA CRUZ																																																																																																																																																																																																																																								
52	CESAR RICARDO CARDENAS RODRIGUEZ																																																																																																																																																																																																																																								
53	CHRISTIAN ADRIANN BUIRA SALCEDO																																																																																																																																																																																																																																								
54	CHRISTIAN ARON MACIAS GARCIA																																																																																																																																																																																																																																								
55	CLAUDIA ELIZABETH WILLIE RENTERIA																																																																																																																																																																																																																																								
56	CLAUDIA JOHANA PONCE LIRA																																																																																																																																																																																																																																								
57	CORINA SUSANA GARCÍA RUSSEK																																																																																																																																																																																																																																								
58	CRISTIAN GUADALUPE ESPINO GARCIA																																																																																																																																																																																																																																								
59	CRUZ ANA CORRAL COLMENERO																																																																																																																																																																																																																																								
60	CYNTHIA ANGELICA RODRIGUEZ MEDINA																																																																																																																																																																																																																																								
61	DALEN ALONDRA PALOMINO PORTILLO																																																																																																																																																																																																																																								
62	DANIEL ADRIÁN RAMOS MURILLO																																																																																																																																																																																																																																								
63	DANIEL ALBERTO ALVAREZ CALDERO																																																																																																																																																																																																																																								
64	DANIEL MARTIN SANDINO GONZALEZ																																																																																																																																																																																																																																								
65	DANIEL RIVERA MARTÍNEZ																																																																																																																																																																																																																																								
66	DANIELA GUADALUPE MEZA LÓPEZ																																																																																																																																																																																																																																								
67	DANIELA MONTAÑO GALLARDO																																																																																																																																																																																																																																								
68	DANIELA MONTOYA OGAZ																																																																																																																																																																																																																																								
69	DANIELA RODRIGUEZ RANGUEL																																																																																																																																																																																																																																								
70	DANIELA VIRGINIA RUBIO CHACÓN																																																																																																																																																																																																																																								
71	DENEB ALEJANDRA VIDAÑA VALLES																																																																																																																																																																																																																																								
72	DIEGO ALEJANDRO CHAPARRO VALDILIEZ																																																																																																																																																																																																																																								
73	DIEGO ALFONSO CONTRERAS MARTÍNEZ																																																																																																																																																																																																																																								
74	DOMINGO CARLOS VELASCO SÁNCHEZ																																																																																																																																																																																																																																								
75	DULZE MAGDALEJANDRA CHÁVEZ ALARCÓN																																																																																																																																																																																																																																								
76	EDGAR RENE BALDERRAMA ANCHONDO																																																																																																																																																																																																																																								
77	EDUARDO ANDRÉ GARCÍA BENCOMO																																																																																																																																																																																																																																								
78	ELENA GABRIELA ARZATE ARIAS																																																																																																																																																																																																																																								
79	ELIER MANUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ																																																																																																																																																																																																																																								
80	ELMA DEYCI PIÑÓN VILLALOBOS																																																																																																																																																																																																																																								
81	ELSA VANESSA FELIZ SMITH																																																																																																																																																																																																																																								
82	EMILIANO GARCÍA MURILLO																																																																																																																																																																																																																																								
1	ACOSTA	CARRASCO	MARIA PAULINA																																																																																																																																																																																																																																						
2	ACOSTA	MARTINEZ	ROGELIO																																																																																																																																																																																																																																						
3	ACOSTA	SOTO	PERLA SUSANA																																																																																																																																																																																																																																						
4	ACOSTA	VELAZQUEZ	ALICIA																																																																																																																																																																																																																																						
5	ACOSTA	VIGUERIA	SILVIA FABIOLA																																																																																																																																																																																																																																						
6	AGUILAR	DIAZ	ALBERTO FRANCISCO																																																																																																																																																																																																																																						
7	AGUILAR	TARANGO	HILARIO																																																																																																																																																																																																																																						
8	AGUIRRE	MUÑOZ	CECILIA																																																																																																																																																																																																																																						
9	AGUIRRE	DE SANTIAGO	WENDY ALEJANDRA																																																																																																																																																																																																																																						
10	ALVARADO	HERNANDEZ	CLAUDIA CECILIA																																																																																																																																																																																																																																						
11	ALVAREZ	ESTRADA	ANTONIA																																																																																																																																																																																																																																						
12	ALVAREZ	NUÑEZ	JESUS BIBIANA																																																																																																																																																																																																																																						
13	APODACA	CERVANTES	LORENA IVONNE																																																																																																																																																																																																																																						
14	AREVALO	MELENDEZ	CLAUDIA CECILIA																																																																																																																																																																																																																																						
15	ARMENDARIZ	FLORES	ABIUD ABDON																																																																																																																																																																																																																																						
16	ARMENDARIZ	ROMERO	LUZ PATRICIA																																																																																																																																																																																																																																						
17	AVILA	GARCIA	BRAYAN ELOY																																																																																																																																																																																																																																						
18	AVILA	GARCIA	VICTORIA ROCIO																																																																																																																																																																																																																																						
19	AVILA	MENDOZA	TOMASA																																																																																																																																																																																																																																						
20	AVILA	SALCIDO	VERONICA																																																																																																																																																																																																																																						
21	AVILA	SALICIDO	VICTOR EUFEMIO																																																																																																																																																																																																																																						
22	ÁVILA	CADENA	AMELIA																																																																																																																																																																																																																																						
23	AVILA	GARCIA	ROSARIO GUADALUPE																																																																																																																																																																																																																																						
24	AVILA	GARCIA	VICTOR ELOY																																																																																																																																																																																																																																						
25	AYALA	ESTRADA	DENISS ITZEL																																																																																																																																																																																																																																						
26	AYALA	PROAÑO	ISIDRO																																																																																																																																																																																																																																						
27	AYALA	VAZQUEZ	ALFREDO																																																																																																																																																																																																																																						
28	BALBUENA	CISNEROS	JESUS																																																																																																																																																																																																																																						
29	BARRIOS	ESTRADA	DENISSE GUADALUPE																																																																																																																																																																																																																																						
30	BARRIOS	VAZQUEZ	SANDRA LUCIA																																																																																																																																																																																																																																						
31	BARRON	LARA	MINERVA PATRICIA																																																																																																																																																																																																																																						
32	BATISTA	CHACARITO	AMELIA																																																																																																																																																																																																																																						
33	BATISTA	CHACARITO	ANDREA ANAIS																																																																																																																																																																																																																																						
34	BATISTA	CHACARITO	CLAUDIA																																																																																																																																																																																																																																						
35	BAUTISTA	CASTAÑEDA	ZULEMA FABIOLA																																																																																																																																																																																																																																						
36	BAYLON	DANIEL	CLAUDIA YANELI																																																																																																																																																																																																																																						
37	BORUNDA	QUEVEDO	OCTAVIO JAVIER																																																																																																																																																																																																																																						

Con lo anterior, este órgano jurisdiccional advierte los hechos siguientes:

- 1. El actor tenía el carácter de militante previo a agosto de dos mil veinticinco.

2. El actor debía ratificar su militancia del trece al diecinueve de julio del presente año.
3. El actor **no** tiene el carácter de militante desde agosto del dos mil veinticinco; ello, al no haber ratificado dicho carácter ante el trámite correspondiente, situación que no fue controvertida, de ahí que como se observa en la tabla que antecede, no aparezca su nombre en el orden alfabético en donde correspondería estar si aún conservara su militancia para este periodo.

Al respecto, es preciso puntualizar que el PVEM estableció de manera expresa en sus estatutos que **todas las personas militantes** tienen la obligación de ratificar su militancia en el proceso que para tal efecto se convoque; así como, la consecuencia de no hacerlo, consistente en la **baja de la modalidad de afiliación en el Partido**.¹²

Ahora, si bien el promovente señala que no le fue notificada dicha situación, también como se dijo anteriormente, es su obligación conocer los Estatutos, más aún que, de autos se advierte que el actor fue Presidente de la Comisión Estatal de Honor y Justicia del PVEM en el dos mil veintiuno, de ahí que se deduzca, su conocimiento respecto de los documentos básicos del partido, por la naturaleza del cargo ejercido con antelación.

No pasa desapercibido para esta autoridad jurisdiccional, que el actor ofreció como prueba de su militancia el comprobante del *Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos* emitido por el INE.¹³

No obstante, como se advierte del documento referido los padrones de personas afiliadas son dinámicas y se actualizan permanentemente, de ahí que sea posible concluir que el PVEM no ha notificado al INE la actualización de su padrón derivada del proceso de renovación de militancia llevado a cabo en el presente año, con vigencia a partir del mes

¹² Artículos 9, fracción VI, y 105 de los Estatutos del PVEM.

¹³ Visible en foja 10 del expediente y consultable en <https://deppp-partidos.ine.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfiliados/nacionales?execution=e1s1#form:pnIDetalleAfiliado>

de agosto; cuestión que, no implica que el promovente adquiriera la calidad que, como se expuso anteriormente, perdió al no participar en el proceso de ratificación convocado por el Consejo Político Nacional, de conformidad con los Estatutos del PVEM; por lo cual, dicha prueba no resulta idónea para acreditar su pretensión.

A efecto de reforzar el argumento anterior, es posible cotejar su estado partidista –al día en que se actúa– con el buscador oficial de afiliados del PVEM en su página electrónica,¹⁴ pues al ingresar los datos de identificación del promovente no se encuentra registro alguno.¹⁵

afiliados.pvem-email.org.mx

Buscador de Afiliados del Partido Verde Ecologista de México

Nota importante:
Escribe sin espacios al inicio o final de cada campo. Ingresa al menos un campo con mínimo 4 caracteres.

Nombre(s): Daniel Alberto
Primer apellido: Álvarez
Segundo apellido: Calderón
Entidad Federativa: Chihuahua
Municipio o demarcación territorial: Sin abreviaturas
Distrito electoral: Número de distrito

Buscar en el Padrón

Resultados de Búsqueda

Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Entidad	Municipio	Distrito
No se encontraron registros que coincidan con tu búsqueda					

De lo anterior se puede concluir que **Daniel Alberto Álvarez Calderón** no ostenta la calidad de **miembro del Partido Verde Ecologista de México** y que, además, no hay registro o constancia de su afiliación.

Por lo anterior, este Tribunal califica de **infundado** del presente agravio pues, con base en los Estatutos del PVEM, el recurso de queja únicamente puede ser presentado en los términos del artículo 33 de los Estatutos.

¹⁴ Consultable en <https://afiliados.pvem-email.org.mx>

¹⁵ Situación que se toma como hecho notorio en términos de lo dispuesto en el artículo 15, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, así como el artículo 322 de la Ley Electoral, y en la razón esencial de la tesis I.3o.C.35 K (10a.) emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito de rubro «PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.», consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XXVI, noviembre de 2013, tomo 2, página 1373

Así entonces, si el actor al momento de la presentación de dicho recurso, ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia, es decir, **el veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro**, ya **no contaba con la calidad requerida**, ello actualiza su falta de legitimación para promover el mismo, de conformidad con el artículo 31 de los Estatutos, que dispone lo siguiente:

Artículo 31.- De la Improcedencia y del sobreseimiento:

I.- El recuerdo de Queja, previsto en estos Estatutos será improcedente en los siguientes casos:

...

b) Que la o el promovente careza de legitimación en los términos de los presentes Estatutos.

...

(El subrayado es propio)

Por todo lo anterior, es que este órgano jurisdiccional califica de **infundado** el presente agravio.

Por otra parte, al haberse declarado infundado el **agravio concerniente a la legitimación del actor** para promover el recurso de la sede partidista, en consecuencia, se estiman **inoperantes** los restantes motivos de queja relativos a la *improcedencia al considerar inexistente el acto reclamado por la responsable*, toda vez que, al determinarse que el actor efectivamente carece de legitimación para instar el recurso partidista, entonces, su pretensión sería inalcanzable con independencia de la calificación que se le concede a los restantes agravios.¹⁶

Finalmente, no pasa inadvertido para este Tribunal que el actor solicita se *ordene la abstención de cualquier medida disciplinaria, administrativa o fáctica* en su contra o de cualquier persona militante, por la presentación del juicio que nos ocupa, y *se aperciba que toda represalia será nula de pleno derecho*; al respecto, desde la perspectiva de este órgano jurisdiccional, el actor parte de supuestos de realización futura e incierta,

¹⁶ Resulta orientador el criterio contenido en las Tesis: XVII.1o.C.T.47 K (10a.), de rubro: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. LA DESESTIMACIÓN DE LOS ENCAMINADOS A COMBATIR UNA RAZÓN QUE POR SÍ MISMA SUSTENTA EL SENTIDO DEL ACTO RECLAMADO, HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS**, disponible para su consulta en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022188>.

que no acreditan una afectación real y actual en su esfera de derechos. Por lo que, no existe un acto de autoridad sobre el cual este Tribunal pueda pronunciarse.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** el auto de improcedencia de queja emitido por la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Verde Ecologista de México, el treinta de octubre de dos mil veinticinco.

SEGUNDO. Infórmese a la **Sala Regional Guadalajara** del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido en el juicio ciudadano SG-JDC-585/2025. Para lo anterior, se **instruye** a la Secretaría General de este Tribunal, que remita a la referida sala, copia certificada de la presente sentencia, junto con la notificación realizada a la parte actora, dentro del plazo de **veinticuatro horas** a que ello suceda.

Notifíquese: a) **Por oficio:** a la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Verde Ecologista de México, por conducto del **Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Chihuahua**; y a la **Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**; y c) **Por estrados:** al actor y a la ciudadanía.